



COMPAÑÍA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.

Montevideo

14 de Noviembre de 2002

REF: CONSULTA PUBLICA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE
DISTRIBUCION

UREE

De Nuestra Mayor Consideración:

Por la presente adjunto documento conteniendo nuestro aporte a la Consulta Pública de referencia.

Sin más, saluda atentamente:

Ricardo Arraga
Gerente de Comercialización

Adrián Klemenco
Dirección Planta Sayago



COMPANÍA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.

Montevideo, 14 de Noviembre de 2002

REF: CONSULTA PUBLICA

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE
DISTRIBUCION - UREE**

De mi mayor consideración:

Por la presente y como complemento de las observaciones realizadas por la planta de Minas con las que estamos de acuerdo ponemos a consideración los siguientes puntos:

1. Estudiar una forma de compensar economicamente los extracostos incurridos por consumir en horarios de llano o punta debido a cortes de suministro en horas de valle.
2. No se encontraron referencias a interrupciones provocados por errores de maniobra.
Los cortes de suministro derivados de estos errores deberían ser penalizados en el 100% de los casos.
3. No se establece con claridad el interlocutor al que recurriran los consumidores en caso de fallas en el suministro, programadas o intespestivas. Esto es particularmente importante porque para reiniciar la marcha, es necesario saber si el sistema quedo en condiciones estables, si se van a seguir realizando maniobras con riesgo de nuevos cortes o en su defecto tener una estimación confiable del tiempo de reposición.

Sin otro particular,

Ing. Fabián Kalichman
Jefe de Mantenimiento Eléctrico
Planta Sayago



COMPANÍA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.
RUTA 8-KM 114-Camino al Verdún
Tels.00698.44.27680/85
Fax.00698.44.28261
E.Mail: cucpmin@adinet.com.uy
Mines-Lavalleja- Uruguay

Minas

13 de Noviembre de 2002

REF: CONSULTA PUBLICA

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE
DISTRIBUCION**

UREE

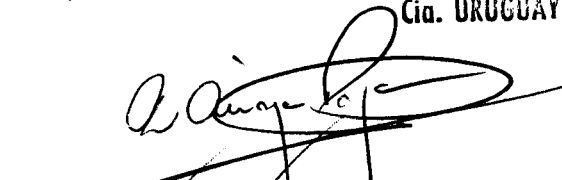
De Nuestra Mayor Consideración:


Por la presente adjunto documento conteniendo nuestro aporte a la Consulta Pública de referencia.

La misma está acompañada por certificación acreditante, de acuerdo con lo solicitado por el Procedimiento de Consultas Públicas.

Sin más, saluda atentamente:

Cia. URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND


RICARDO ARRAGA PAGANI
GERENTE DE VENTAS


Ing. Juan Carlos Ugalde
Dirección Planta Minas



COMPAÑÍA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.
RUTA 9-KM 114-Camino al Verdún
Tele.00598.44.27680/85
Fax.00598.44.28281
E.Mail: cucpmin@adinet.com.uy
Minae-Lavalleja-Uruguay

COMPAÑÍA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.

FECHA: 11 de Noviembre del 2002

REF: CONSULTA PUBLICA

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO DE
DISTRIBUCION**

UREE

De Nuestra Mayor Consideración:

Por la presente respondemos a vuestra Consulta Pública sobre “Proyecto de Reglamentación de Calidad del Servicio de Distribución”, adjuntando algunas consideraciones al proyecto elaborado, que confiamos serán tenidas en cuenta en el momento de elaboración de la reglamentación definitiva:

Metas - Compensaciones:

El Proyecto presentado por la uree, establece la siguiente definición:

“**Metas:** Valores límites admisibles para los Indicadores Globales e Individuales, por fuera de los cuales el Distribuidor debe compensar a los usuarios de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.”

En la práctica, todos los eventos en el suministro de energía perjudican a los usuarios. Por lo tanto entendemos que la compensación se debería aplicar en todos los casos, aún cuando los valores límites para los Indicadores Globales e Individuales no sean excedidos.

En todo caso, sugerimos que exista una escala diferenciada de compensaciones, cuando fueran excedidas las citadas Metas de Continuidad.

Solicitamos que el término “meta” se defina como:

“**Metas:** Valores límites para los Indicadores Globales e Individuales, por fuera de los cuales el Distribuidor debe compensar a los usuarios en un monto mayor, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.”

.....
Las fórmulas para el cálculo de compensaciones y el texto de los artículos 19 a 24 cambiarían consecuentemente, ya que siempre que existan eventos corresponderían compensaciones.

Los valores de las metas de continuidad para cada indicador no deberían participar por lo tanto, en forma directa, en el cálculo de compensaciones.

Se propone que se introduzca un nuevo factor amplificador en cada fórmula de compensación, de acuerdo con la meta de continuidad establecida para cada Indicador. Dicho factor tomaría valores mayores cuando el valor de la Meta de continuidad para el indicador en cuestión fuera excedido.

.....
Se debe contemplar que las Metas a establecer se actualicen en forma periódica. Las mismas deben definir límites transitorios que, buscando la mejora continua, a futuro se fijarían teniendo en cuenta estándares internacionales más exigentes.

Interrupción del servicio:

Según la definición considerada en el Art.4, pag.2 del proyecto de uree, y a lo previsto en el Art. 12, se tomaría en cuenta para el cálculo de indicadores en el régimen permanente, una duración mínima de la interrupción de 1 (un) minuto, y mayor a 3 (tres) minutos en el período de transición.

Consideramos que, al menos para el suministro a Grandes Consumidores, la interrupción debería ser definida como **“falta de tensión o disminución de la misma a valores inferiores al 10% (diez por ciento) de la tensión nominal disponible (...) durante un tiempo mayor a 50 (cincuenta) milisegundos, o por debajo del 80 % de la nominal de la red durante un tiempo mayor a 1 (un) segundo”**, y deberían ser contabilizadas para el cálculo de indicadores cuando se excedieran estos límites.

Se propone por tanto la modificación del Art.12 como sigue:

“Para el cálculo de indicadores se tendrán en cuenta todas las interrupciones de duración superior a 1 (un) segundo, durante el régimen transitorio de vigencia de este Reglamento, y superiores a 50 (cincuenta) milisegundos durante el régimen permanente”

Nota: La anterior consideración se basa en que, para consumidores del tipo industrial como C.U.C.P.S.A., ante un evento de las características mencionadas, las protecciones electrónicas de los equipos industriales se disparan y el proceso de fabricación se interrumpe totalmente, ocasionando un perjuicio económico igual ó mayor al de una interrupción de 3 minutos, ya que; además de provocar el paro de la planta; la falla suele ser el motivo del desencadenamiento de una sucesión de hechos y acciones internas hasta que se logra reponer el servicio de la planta al nivel de actividad que tenía antes de haberse presentado la falla. Este perjuicio económico tiene un valor de base y aumenta linealmente con el tiempo de duración de la interrupción, tal como hemos transmitido formalmente a autoridades de UTE en varias oportunidades.

Estado Anormal de Operación de un Sistema Eléctrico de Distribución:

En el Art. 12 se explicita que para el cálculo de indicadores se tendrán en cuenta “todas las interrupciones programadas y no programadas, excepto aquellas comprendidas en los supuestos de perturbación que provocan un Estado Anormal de Operación de un Sistema Eléctrico de Distribución”.

La definición del mismo se encuentra en Art. 4, pag. 2: “una condición de operación en que la suficiencia y seguridad de sus instalaciones eléctricas no permiten abastecer en forma íntegra y continua el consumo de sus usuarios, cuando se producen perturbaciones en el sistema eléctrico de distribución de origen externo a la empresa de distribución”. En esta definición se debería explicitar:

“...Quedarán excluidas de esta categoría aquellas perturbaciones provocadas por los usuarios de la red de Distribución”

... ya que las instalaciones de distribución deben asegurar que cualquier falla en un nodo consumidor sea separada en forma rápida de la red, de manera que sus efectos sobre otros consumidores sean minimizados. Esta condición se logra con un adecuado dimensionamiento, ajuste y mantenimiento de las protecciones, elementos de maniobra, etc. cuya responsabilidad está a cargo del distribuidor.

Condiciones de suficiencia y seguridad de las instalaciones. Costos de falla.

Las condiciones de suficiencia y seguridad de las instalaciones deberían tomar como base de referencia la mejor tecnología disponible en instalaciones standard a nivel mundial.

La uree debería realizar estudios periódicos de los costos de falla, de manera de actualizar las penalizaciones impuestas al distribuidor, e impulsar la inversión en nuevas tecnologías y equipamientos que permitan mejorar la calidad del servicio, en función de los costos que dichas inversiones requerirían, y las exigencias de calidad y precio de los consumidores.

Estimamos que es responsabilidad de la uree la fijación de **objetivos a largo y mediano plazo, para la mejora continua de las redes existentes**. De estos objetivos, **que deberían ser de conocimiento público**, se derivaría el **plan de inversiones** que el distribuidor debería cumplir para que la calidad del suministro fuera poniéndose gradualmente en condiciones de igualdad con el ofrecido por instalaciones de primer nivel a escala mundial (en procura de estándares similares de calidad y precio).

De esta manera, la expectativa de evolución de la calidad del servicio estaría en conocimiento de todas las personas y/o grupos empresarios que estén establecidos en el país o que proyecten invertir en él, permitiendo evaluar previsiones a largo plazo en rubros en los que la calidad del suministro energético juega un papel importante.

Los mecanismos y términos que delimiten la evaluación de la instalación existente, de las mejores tecnologías disponibles, y de los costos de falla, **deberían estar definidos en el mismo reglamento de calidad de servicio**.

Momento de ocurrencia del evento – Efectos sobre la Discriminación Horaria:

Dado que las interrupciones en el servicio afectan la discriminación horaria del consumidor, solicitamos que las compensaciones a los usuarios se efectúen de acuerdo al valor de la energía no consumida en el horario de tarifa más elevada (normalmente horario punta). En una buena administración de los cuadros tarifarios una interrupción de la producción en cualquier horario, significa que se deba compensar esa falta, en un horario en el que no estaba previsto producir, seguramente con una mayor tarifa.

Momento de ocurrencia del evento – Estado de carga del consumidor:

Artículos 19 al 26: Dado que las interrupciones en el servicio afectan en distinta medida al usuario, en función del estado de marcha o parada de sus procesos productivos, se solicita que se agregue en cada artículo la aclaración que, para Grandes Consumidores, el cálculo de las compensaciones se realizará definiendo al factor FMP_i de la siguiente manera:

FMP_i : monto total en pesos (\$) de la factura mensual promedio correspondiente al Consumidor i calculada con el consumo promedio de dicho usuario, **según el estado de carga registrado con medidor continuo y permanente en barras de su Puesto de Medida, inmediatamente antes del momento de la interrupción.**

Este requerimiento se plantea por cuanto, para el caso concreto de nuestra planta, el régimen de marcha y parada responde a las fluctuaciones del mercado. De la estadística de interrupciones en el suministro de energía que hemos tenido en el transcurso del presente año, **13 (trece) de las 14 (catorce) interrupciones acontecidas fueron con planta en marcha.** Si la compensación se efectuara de acuerdo con el consumo promedio de los últimos seis meses, estimamos que la misma no sería correcta, ya que la mayor parte de las interrupciones ocurrieron en los momentos más desfavorables para nuestro proceso productivo.

Cortes programados:

Se propone considerar la posibilidad de que clientes que preacuerden con el distribuidor las pautas para cortes programados, reciban (p.ej.) un beneficio en la tarifa de energía, a cambio de que los cortes de ese tipo sean penalizados de distinta manera.

Valores de niveles de tensión aplicables de sanción:

No se consideran suficientes las penalizaciones ya previstas en el proyecto de calidad de servicio establecido por la uree, respecto a la forma de sancionar al distribuidor por niveles de tensión.

Entendemos que no existe razón para penalizar sólo cuando el 3 % de las mediciones se encuentren fuera de los límites establecidos. **Todas las mediciones fuera de rango deberían ser penalizadas.**

Redacción alternativa Art. 45:

“El Distribuidor deberá compensar a los usuarios afectados de acuerdo con la siguiente expresión:”

$$SCVT_i = Tmc_i \times FMP_i \times A_p$$

Se considera de escaso valor (a los fines de evaluar la calidad de servicio) tomar lecturas promedio cada 15 minutos, ya que variaciones fuera del rango admisible en tiempos muy inferiores pueden ocasionar perjuicios a la instalación del consumidor.

Se sugiere la implementación de indicadores adicionales basados en muestreo y registro informatizado de valores de tensión promediados cada segundo.

Esto sin perjuicio del reclamo de compensaciones adicionales por todos los daños que las variaciones en los niveles de tensión provocaran en las instalaciones del usuario.

Variaciones rápidas en los niveles de tensión:

En el reglamento se deberían contemplar penalizaciones a variaciones rápidas, y de elevada magnitud, en la tensión de suministro en media y alta tensión a grandes consumidores, que no puedan ser compensadas por los reguladores bajo carga de los consumidores, independientemente de la tensión con que trabaja la red en el momento del evento.

Se solicita que el reglamento establezca penalizaciones para el distribuidor en caso que existan variaciones de tensión (especialmente aumentos de tensión) mayores al 10% de la nominal, en tiempos relativamente cortos (en principio inferiores a 5 segundos).

El monto de la sanción debería aumentar en forma exponencial con la variación en aumento de la tensión instantánea, cuya magnitud supere el 10% de la tensión nominal, en un tiempo menor o igual a 5 (cinco) segundos. Esto creemos que es muy importante, ya que variaciones instantáneas de tensión muy elevadas, pueden generar daños en las instalaciones del cliente, sin estar aparentemente consideradas ni penalizadas en el proyecto actual de la uree.

Puntos de medida de la calidad de servicio:

A fin de llevar un adecuado control de las perturbaciones en el suministro, se solicita que el reglamento estipule (en el Art. 49, p.ej.) la instalación de registradores de eventos permanentes e informatizados en cada puesto de medida de grandes consumidores.

Redacción alternativa Artículo 49:

“A partir de los 6 (seis) meses de la aprobación de este Reglamento, el distribuidor deberá llevar un registro continuo e informatizado de las tensiones de salida de todas las barras de todas las estaciones de subtransmisión y transmisión, y de todos los puestos de medida de Grandes Consumidores (...).”

En nuestro caso particular (CUCP-Minas), existe un puesto de conexión de UTE, que alimenta exclusivamente a nuestra planta. Entendemos que en nuestro puesto de medida debería existir un registrador de eventos de UTE.

Se considera insuficiente instalar medidores en barras de estaciones de transmisión y ST, porque la calidad del servicio aguas abajo puede no ser reflejada a través de estos medidores.

En todo caso, todo Gran Consumidor debería poder solicitar la instalación de registradores de eventos en sus puestos de acometida, a su costo y homologados por la UREE, a los fines de medir la calidad de servicio en forma permanente, y evaluar los indicadores individuales de calidad en base a esas mediciones.

Invocaciones de causal por fuerza mayor:

Tabla 7: En el proyecto se ha incluido Poda (Causal 018), vientos (Causal 021) y Descargas Atmosféricas (Causal 011). Se solicita que, en la versión definitiva, se los incluya con consideraciones.

A nuestro entender, el caso de poda **no sería causal de fuerza mayor**, aún si fuera efectuada por terceros sin conocimiento del Distribuidor, ya que la vigilancia de poda programada o no, de árboles en las inmediaciones de líneas de distribución debe formar parte del mantenimiento y supervisión de las mismas, cuya responsabilidad está a cargo del Distribuidor. En todo caso si el daño fuera ocasionado por un tercero le cabría al distribuidor la posibilidad de actuar judicialmente contra aquél a efectos de compensar los daños.

En el caso de las Descargas Atmosféricas y Vientos, si bien muchas interrupciones pueden deberse a condiciones climáticas extremas, el efecto de éstas puede reducirse tomando medidas que van desde un adecuado diseño de las líneas (dimensionamiento de postación, conductores y aisladores, altura de hilos de guardia, puestas a tierra, etc) hasta un correcto mantenimiento de las mismas.

Proponemos, por tanto, que se establezcan límites a la cantidad de perturbaciones de corta duración en un Período de Control, motivadas por estos causales. La cantidad de eventos que superen estos límites no se incluirían en causales de fuerza mayor y se aplicarían penalizaciones al distribuidor.

Aquellos eventos que tengan su origen en estos causales e impliquen salida de servicio de las líneas por tiempos prolongados, por daños a las mismas, deberían ser evaluados en detalle por la uree para verificar que se encuadren entre los causales de fuerza mayor, y no obedezcan a otras causas como deficiencias de diseño o mantenimiento.

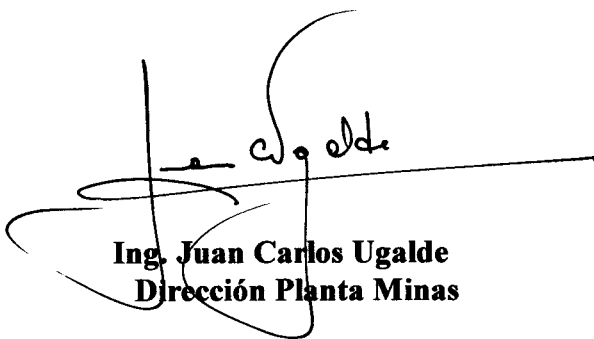
Nota: No hemos profundizado en la evaluación de parámetros de referencia, o ejemplos de normativa internacional relacionada con este tema, pero entendemos que se trata de un tópico en el que las características de diseño y mantenimiento tienen incidencia relevante en lo relativo a calidad de servicio, por lo que creemos de suma importancia que la reglamentación a prever tenga en cuenta las responsabilidades del distribuidor, y fije metas al respecto.

Desbalances de tensiones:


Se deberían generar sanciones al distribuidor en caso de desbalances de las tensiones de alimentación superiores al 10% de la tensión nominal.

Nota final: Dadas las múltiples derivaciones que tiene el tema Calidad de Servicio, así como la diversidad de aspectos particulares en el suministro energético a cada cliente, ofrecemos nuestra disposición e interés por el intercambio de opiniones con técnicos y autoridades de la uree.

Sin más, saludan atentamente:



Ing. Juan Carlos Ugalde
Dirección Planta Minas



Ing. Hugo Bustingorry
Jefe Mantenimiento Eléctrico